



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 5 de abril de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00378-00
Demandantes	:	William Ismael Delgado Rodríguez y Otros
Demandados	:	Nación – Ministerio de Salud, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Nueva EPS S.A., Viva 1A IPS S.A. e Hildebrando Leguizamón.

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 24 de enero de 2022, notificada a la parte demandante el 25 de enero, consta que, vía correo electrónico de fecha 28 de enero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la parte demandante allegó: i) aclaración de los hechos de la demanda respecto de todos los demandados; y ii) allegó soporte de remisión a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **William Ismael Delgado Rodríguez, José Yury Delgado Rodríguez, Diana Trinidad Agudelo Martínez, Graciela Hernández Toro, Mahe Luciana Delgado Agudelo y Noam Nikolay Delgado Agudelo** contra la **Nación – Ministerio de Salud, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Nueva EPS S.A., Viva 1A IPS S.A. e Hildebrando Leguizamón.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de la **Nación – Ministerio de Salud, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Salud, Nueva EPS S.A., Viva 1A IPS S.A. e Hildebrando Leguizamón.**, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **Carlos Alberto Camargo Cartagena**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas camargocartagena@gmail.com notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co secretaria.general@nuevaeps.com.co
ljulio@viva1a.com.co lavarez@viva1a.com.co hileleg2@hotmail.com

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de dicho deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d23767b959bd7a6c98a4e3455a9a4c509054e2803a9ae262ed1c97dd630cd67**

Documento generado en 05/04/2022 05:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>